

Departamento. Adquisiciones  
GWAC/GAGV/FMGR/vph.

SANTA CRUZ, Abril 17 del 2019.-

### VISTOS

1. La Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios;
2. El Artículo N° 10 N° 3 del Reglamento de la ley 19886, que señala “*En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofes contenida en la legislación pertinente.*”
3. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones;
4. Memorándum N°319, fecha 08.04.2019, Social, Solicita orden de compra.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°671, Fecha 11.04.2019.
6. Términos de Referencia.
7. Cotización.
8. Informe de Abogado Oscar Contreras.
9. Antecedentes.

### CONSIDERANDO

1.- Al respecto, cabe recordar que la jurisprudencia de esta Contraloría General contenida en los dictámenes N°. 24.056, de 2010 y 55.950, de 2012, entre otros, ha manifestado que el cumplimiento de la función municipal de asistencia social aludida, debe considerarse referido a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentran en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, debiendo entenderse por “estado de indigencia” la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por “necesidad manifiesta”, la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que si bien el individuo dispone de los medios para tal efecto, resultan escasos frente a un imprevisto.

2.- Es necesario mencionar que debido a este trágico accidente que ha sido un **imprevisto** para la familia del fallecido, y es imperativo e impostergable poder trasladar al occiso a su comuna natal para darle la correspondiente sepultura y cumplan con sus ritos y ceremonias religiosas, además de dar descanso a sus familiares por dicha tragedia acaecida.

3.- Que, por la necesidad y obligaciones del Municipio, este debe dar soluciones a las carencias de la población, en este caso corresponde dar un aporte para Servicios Fúnebres, de Traslado del fallecido a su comuna natal y en donde vive su familia. Se debe mencionar que la empresa que realizará este servicio se especializa en ello, y es la única que lo realiza en la comuna.

4.- Según memorándum N°319 de Social y antecedentes que acompañan, y de acuerdo a las modificaciones de la Ley de Compras Públicas, se realizará un trato directo con Funeraria Yáquil, por considerarse en el Art. 10, número 3, que dice relación con “*En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofes contenida en la legislación pertinente.*”.-

**DECRETO**

1.- APRUEBESE, términos de referencia.

2.- AUTORIZASE, a realizar un trato directo con **SOCIEDAD SERVICIOS FUNERARIOS ACEITUNO Y PIÑA LTDA.**, Rut N°76.310.377-3, por un monto de \$ 800.000 con IVA, por lo señalado en el considerando.-

3.- PROCEDASE a confeccionar la Orden de Compra a la empresa señalada en el punto anterior.-

4.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL [WWW.MERCADOPUBLICO.CL](http://WWW.MERCADOPUBLICO.CL)

**POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE.**



**FERMIN M. GUTIERREZ RIVAS**  
**Secretario Municipal**



**GONZALO A. GALVEZ VENEROS**  
**Administrador Municipal**

c.c.

- \* Adm. Y Finanzas (1)
- \* Transparencia (1)
- \* Archivo (1)